

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0005-2024/SBN-OAF**

San Isidro, 22 de marzo de 2024

Visto el Informe N° 00135-2024/SBN-OAF-UF, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 0003-2024/SBN-OAF, de fecha 27 de febrero de 2024, se resuelve reconocer el derecho de devolución a favor de ELVIS EDILBERTO GALARZA LEON por el importe de S/101 792,23 (Ciento Un Mil Setecientos Noventa y Dos con 23/100 soles);

Que, con Informe N° 00135-2024/SBN-OAF-UF, de fecha 21 de marzo de 2024, la Unidad de Finanzas solicita la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 003-2024/SBN-OAF, en el extremo que autorice a la Unidad de Finanzas, gestionar la devolución por el importe de S/. 101,792.23 (Ciento Un Mil Setecientos Noventa y Dos con 23/100 soles), con cargo al Saldo de Balance;

Que, con numeral 4.1 del Artículo N°4 de la de la Directiva N°02-2024-EF/52.06, aprobada por la R. D N°003-2024-EF/52.01 establece, que los ingresos públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otro supuestos en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria;

Que en esa misma línea el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece que: "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago

recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios”;

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente efectuar la modificación del artículo 2 de la Resolución N° 003-2024/SBN-OAF, de fecha 27 de febrero de 2024;

Con el visado de la Unidad de Finanzas y la Supervisora de Tesorería;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, Directiva N° 002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, y, en uso de las atribuciones prevista en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 003-2024/SBN-OAF, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Finanzas, la devolución por el importe de S/. 101,792.23 (Ciento Un Mil Setecientos Noventa y Dos con 23/100 soles), con cargo al Saldo de Balance.**

**Artículo 2.-** Precisar que la Resolución Administrativa 0003-2024/SBN-OAF, de fecha 27 de febrero de 2024, se mantiene vigente en todo a lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**

**CARLOS ALBERTO MONTOYA ZÚÑIGA**  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales